



Medellín, viernes 17 de septiembre de 2021

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.147

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

48 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060089808	Septiembre 10 de 2021	3	060089920	Septiembre 13 de 2021	31
060089809	Septiembre 10 de 2021	7	060090203	Septiembre 14 de 2021	33
060089846	Septiembre 10 de 2021	12	060090210	Septiembre 14 de 2021	39
060089855	Septiembre 10 de 2021	16	060090211	Septiembre 14 de 2021	41
060089864	Septiembre 10 de 2021	18	060090234	Septiembre 15 de 2021	43
060089918	Septiembre 13 de 2021	27	060090268	Septiembre 15 de 2021	45



Radicado: S 2021060089808

Fecha: 10/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se renuevan los programas de formación académica en cursos de conducción categoría A2, B1, y C1 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Urrao - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *“el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el*

funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.

El Artículo 2.6.4.7. del mencionado decreto establece: *"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento".*

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental S°2016060053740 de 22/06/2016 y Registro de Programas con Resolución Departamental S°2016060054738 del 29/06/2016.

Con Resolución S°2016060054738 del 29/06/2016, la Secretaría de Educación de Antioquia registró los siguientes programas de formación académica:

Programa
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A1
Conocimientos Académicos en Conducción de Motocicletas Categoría A2
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Conocimientos Académicos en Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

El representante legal **FABIO NELSON GIRALDO c.c.11.256.825** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** presentó mediante radicado SAC ANT2021ER021413 de 15/04/2021 solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación para que se le otorgue la renovación del registro a los programas académicos en cursos de conducción categorías A2, B1 y C1 ofrecidos en el municipio de Urrao.

Revisada la información de solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, fundamentan que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que recomiendan otorgar la renovación de los programas requeridos.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cinco (5) años a partir del 29 de Junio de 2021, el registro de programas académicos al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** otorgados mediante Resolución Departamental 2016060054738 del 29/06/2016 en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para

CAS

CROSEROH

el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional, los programas de formación académica que se detallan a continuación:

Municipio: Urrao Sede: Carrera 31 N° 24 - 05 Tel: 8502388 ceacaciquetone@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Prácticas 3: Taller	1 Nivel 15 Días	\$540.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Motocicletas Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1	Total: 50 Horas 25: Teóricas 20: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 18 Días	\$750.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso Conducción de Vehículos Automotores Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Prácticas 5: Taller	1 Nivel 25 Días	\$960.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de Conducción de Vehículos Automotores Categoría C1

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de actualización de cada uno de los programas identificados en el artículo primero el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** deberá solicitar la renovación de los mismos con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada nivel para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo primero y segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios en cada una de las sedes.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** y darse a conocer a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CACIQUE TONÉ** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.


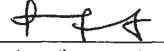
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación		09/09/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060089809

Fecha: 10/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A1, A2, B1 y C1, al centro de enseñanza automovilística **CEA AUTO VEGACHÍ** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Vegachí - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

El artículo 2.6.4.8 Ibid., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CEA AUTO VEGACHÍ** cuenta con registro en Cámara de Comercio como establecimiento comercial bajo matrícula N° 74185 con domicilio ubicado en la Carrera 50 N° 49 - 58 del municipio de Vegachí; es propiedad de la sociedad **AUTO VEGACHÍ S.A.S.** - Nit: **901443200-6** y su representación legal está a cargo de la Señora **DEICY YAMILE ORTEGA ESTRADA** identificado con C.C.1.020.400.632.

La representante legal **DEICY YAMILE ORTEGA ESTRADA** del **CEA AUTO VEGACHÍ** mediante radicado SAC2021ER004856 de 31/01/2021 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el **CEA AUTO VEGACHÍ** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar licencia de funcionamiento y registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Vegachí.

El **CEA AUTO VEGACHÍ** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder Licencia de Funcionamiento al centro de enseñanza automovilística **CEA AUTO VEGACHÍ** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
VEGACHÍ	Carrera 50 N° 49 -58 La Bomba	3107425404	do8605@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación académica que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el centro de enseñanza automovilística **CEA AUTO VEGACHÍ**:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Municipio: Vegachí Sede: Carrera 50 N° 49 -58 La Bomba Tel: 3107425404						
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A1	Total: 36 Horas 25: Teóricas 8: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$500.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25: Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	3 Semanas	\$600.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 20: Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	3 Semanas	\$800.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Programa 2021	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30: Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$1.000.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO TERCERO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo segundo, el **CEA AUTO VEGACHÍ** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- El **CEA AUTO VEGACHÍ** acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CEA AUTO VEGACHÍ** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **CEA AUTO VEGACHÍ** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO DECIMO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	09/09/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales - Educación	<i>CEC</i>	9/9/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2021060089846

Fecha: 10/09/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92° de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, según lo dispuesto en el literal g del artículo noveno de Decreto 3518 de 2006 donde indica que " las entidades territoriales deben garantizar la infraestructura, el talento humano necesario para la gestión del sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción"; y teniendo en cuenta lo establecido por el Reglamento Sanitario Internacional, el Código Sanitario Nacional de la Ley 9 de 1979, y las leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 2332 de 2006, se requiere de forma prioritaria garantizar la continuidad de personal responsable para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública.
2. Que en cuanto a los fundamentos legales, se tiene el Plan Decenal de Salud Pública, en la dimensión 6: Vida saludable y Enfermedades Transmisibles, la Ley 715 de 2001, el Decreto 3518 de 2006 artículo 9 donde se establecen las funciones de las direcciones departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre ellas: #Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción#, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación, que atente contra la salud individual o colectiva, en los términos del literal e) del Artículo 3° de la Ley 10 de 1990, donde se sustenta que el Departamento debe garantizar la vigilancia y el control de los eventos de interés en salud pública y concurrir con la red pública en el control de la diseminación de enfermedades infecciosas como medida de intervención para la vigilancia epidemiológica. Es una prioridad política del Gobierno Nacional dentro del marco de las acciones de integralidad del Plan Decenal De Salud Pública 2012-2021, que orienta el Ministerio de Salud y Protección Social # MSPS.
3. Que el actual Plan Nacional de Desarrollo #Pacto Por Colombia, Pacto por la Equidad# plantea la línea #Salud para todos con calidad y eficiencia, sostenible por todos#, dentro de esta esta línea se plantea #un pacto por construir una visión de largo plazo del sistema de salud, centrada en la atención de calidad al paciente, con acciones de salud pública consistentes con el cambio social, demográfico y epidemiológico que enfrenta Colombia y cobertura universal sostenible financieramente.

4. Que el Proyecto de inversión nacional IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI NACIONAL, 2019 - 2022, del Ministerio de Salud y Protección Social DNP, para el periodo 2019-2022, cuyo objetivo general es #Aumentar la protección de la población colombiana ante la presencia de enfermedades Inmunoprevenibles# apunta al logro de los objetivos de la dimensión Vida Saludable y Enfermedades Trasmisibles en el componente Enfermedades Inmunoprevenibles del Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021.
5. Que es importante resaltar que el sarampión y la rubeola son dos enfermedades eliminadas en la región de las Américas; Colombia fue certificada como país libre de circulación autóctona del virus del Sarampión y la Rubeola en el 2014 y ratificada en septiembre de 2019; sin embargo, ante la alerta epidemiológica emitida por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y al riesgo que representan los casos importados y relacionados con la importación en el país, se requiere continuar fortaleciendo las acciones de búsqueda de población susceptible, puesta al día con las dosis del esquema permanente de vacunación correspondientes para la edad y coberturas de vacunación iguales o superiores al 95% homogéneas en todos municipios del país, así como acciones específicas incluidas en el componente de vacunación del Plan de Mantenimiento de la eliminación del sarampión, rubeola y síndrome de rubeola congénita, como lo es la jornada de vacunación contra el sarampión y la rubeola a realizar en el 2021.
6. Que en el 2021, el Grupo de Gestión Integrada de Enfermedades Inmunoprevenibles (GIEI) # Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), en el marco de la sostenibilidad de plan de mantenimiento de la eliminación del sarampión, rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) y con el fin de disminuir la cohorte de población susceptible para Sarampión # Rubéola (SR) desarrollará la Campaña de Vacunación de Seguimiento o (CVS) de Sarampión-Rubéola dirigida a la población de 1 a 10 años, que corresponden a la cohorte de nacimientos del 01 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2019.
7. Que con respecto a la poliomielitis, enfermedad que se encuentra en erradicación a nivel mundial, se hace necesario que todos los países alcancen y mantengan una alta cobertura de vacunación con la vacuna inyectable de polio (VIP), que sea superior a 95% en cada municipio. También deben fortalecerse la vigilancia de Parálisis Flácida Aguda (PFA), con el fin detectar con prontitud los casos de poliomielitis causada por poliovirus derivados de vacuna circulante (cVDPV) o poliovirus salvaje. En ese sentido se hace necesario dar cumplimiento al plan mundial de erradicación de la poliomielitis y a las actividades que como país debemos realizar conforme a lo establecido por la Comisión Regional para la Certificación de la Fase Final de la Erradicación de la Poliomielitis en la región de las Américas.
8. Que con el fin de mantener la seguridad sanitaria nacional, y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud, en cuanto a la prevención y control de la fiebre amarilla, debido al alto riesgo existente en el país, se debe dar cumplimiento en todos los niveles a las acciones contenidas en el Plan de Control de Fiebre Amarilla.
9. Que la estrategia de Salud Pública para la desparasitación antihelmíntica masiva, en el marco de la estrategia #Quimioterapia Preventiva, Antihelmíntica de OMS#, en su Lineamiento del año 2013, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, reitera que el control efectivo de las geohelmintiasis se circunscribe en el marco de un manejo programático integral, que trasciende la administración masiva e individual de antihelmínticos; donde se deben contemplar acciones coordinadas intra e intersectoriales para la modificación de los determinantes sociales y ambientales de la salud que condicionan su alta prevalencia. Dentro de las responsabilidades del Departamento se encuentran destinar recursos para realizar

actividades de coordinación, seguimiento, trabajo interprogramático, gestión de insumos, asesoría y asistencia técnica.

10. Que el Programa Ampliado de Inmunizaciones, requiere dar continuidad a las acciones que permitan evaluar las coberturas en vacunación en los 125 municipios del departamento, aplicando las metodologías ya definidas por el nivel nacional, en lugares definidos por conveniencia en el Monitoreo Rápido de Coberturas (MRCV) aplicado por los municipios y en la ECV que debe realizar el departamento.

11. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con todo el recurso humano para la implementación y seguimiento de las metas propuestas, que permitan impactar positivamente los indicadores enunciados anteriormente y al mismo tiempo dar cumplimiento a las competencias normativas asignadas al nivel departamental, por lo tanto es necesario disponer de una estructura fortalecida, que incluya recurso humano, apoyo logístico y la implementación de estrategias para el desarrollo de actividades a nivel sectorial, transectorial y comunitario, por lo que se genera la necesidad de contratar las acciones encaminadas a impactar positivamente los indicadores enunciados, con una entidad experta en el tema que cuente con el recurso humano idóneo, que preste el apoyo logístico de manera eficiente y que tenga la infraestructura y la capacidad instalada para llevar a cabo las mencionadas acciones.

12. Que se determina, que la mejor forma de suplir las necesidades de los servicios de salud previstos en la Dirección de Salud Colectiva de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, advirtiendo nuevamente que la misma no cuenta con los recursos humanos, técnicos, académicos y científicos suficientes para satisfacer la necesidad, es pertinente y prioritario realizar una contratación directa con la Empresa Social del Estado Hospital San Rafael, considerando que reúne las características que son consideradas estratégicas para el desarrollo del proceso contractual y adicionalmente para dar continuidad a las acciones adelantadas desde el año 2016.

13. Que por tanto, y en vista de que la ESE Hospital San Rafael, hace parte de la red hospitalaria departamental, las acciones del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI, pueden desarrollarse con dicha entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011.

14. Que ESE Hospital San Rafael de Itagüí, es una entidad idónea para ejecutar el contrato, a razón de que la ESE, tiene una importante experiencia en la implementación de las actividades colectivas de vigilancia epidemiológica, cuenta con equipo técnico que dispone de un saber instruido en el seguimiento y análisis de eventos en salud pública.

15. Que la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI**, con NIT. 890.980.066-9, es una entidad sin ánimo de lucro, obtuvo su personería jurídica por medio de la Resolución N°78 del 14 de agosto de 1952 emanada del Ministerio de Justicia, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad y mediante Ordenanza N°44 del 16 de diciembre de 1994, se transformó en Empresa Social del Estado del orden departamental, modificada por la Ordenanza N°55 del 20 de diciembre de 1995.

16. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL**, para "Desarrollar acciones de apoyo a la gestión y el seguimiento a los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia".

17. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

18. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

19. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.181.380.388) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500047093 del 10 de agosto de 2021, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

20. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II proceso N°12499**).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

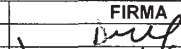
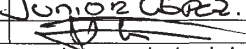
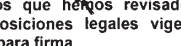
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL SAN RAFAEL** para "Desarrollar acciones de apoyo a la gestión y el seguimiento a los componentes de la dimensión 6 Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, enfermedades emergentes, re-emergentes y desatendidas y enfermedades inmunoprevenibles en el marco del plan decenal de salud pública, en el Departamento de Antioquia".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		
Revisó:	Junior López Zamorra		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2021060089855

Fecha: 10/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Servicio de Suscripción del software de la plataforma recepción de facturación electrónica para la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia "

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANGELA JARAMILLO BLANDON	MARIA EUGENIA ZAPATA MARÍN	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

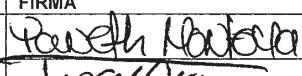

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		09/09/2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		09/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL OBSERVATORIO EN SALUD DE LA SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA Y SE REGLAMENTA SU FUNCIONAMIENTO

La Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en uso de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto 3518 del 2006, Resolución 1841 de 2013 y Decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para “proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
2. Que, a su vez, el artículo 20 de la Constitución Política dispone que se debe garantizar el derecho a toda persona a recibir información veraz e imparcial, adicionalmente el artículo 74 ibídem, le asigna al derecho a acceder a la información pública el estatus de derecho social.
3. Que el artículo 209 superior, señala que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

4. Que la Constitución, en su el Artículo 366 expresa:

“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”

5. Que el CONPES 140 en modificación al CONPES social 91 del 14 de junio de 2005 define las metas y estrategias de Colombia para el logro de los objetivos de desarrollo del milenio-2015 como parte de la iniciativa global para asumir el reto de orientar los esfuerzos para alcanzar varios «ceros» que cambien la vida, lo que incluye pobreza

- cero, hambre cero, SIDA cero y discriminación cero contra las mujeres y niñas, entre otros.
6. Que a través del CONPES 140 formalizó los compromisos adquiridos frente a la Declaración del Milenio, adoptando indicadores y metas pertinentes de acuerdo a las condiciones nacionales. El Instituto Nacional de Salud (INS), hace parte de las fuentes de información para hacer el diagnóstico del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en términos de Salud Pública. El Observatorio Nacional de Salud (ONS), al estar encargado de hacer el seguimiento a las condiciones del tema en el país, es quien parcialmente produce recoge y analiza los datos para producir los informes que sirven de base para la elaboración del diagnóstico
 7. Que los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Mundiales, se adoptaron por todos los Estados Miembros en 2015 del Programa de las Naciones Unidas, entre ellos Colombia, para el desarrollo como un llamado universal para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad para 2030¹.
 8. Que la agenda departamental 2040 pretende construir una ruta de desarrollo para el departamento, con base en la participación, asociación y generación de conocimiento desde la ciudadanía y las regiones. Agenda que se encuentra acorde con los lineamientos y compromisos adquiridos por Colombia a nivel Internacional, entre ellos, los ODS.
 9. Que las once (11) funciones esenciales que los sistemas de salud deben observar², según la OMS y la OPS, se basan en evaluar el estado de salud de la población y los factores de la mala salud, desarrollar políticas para fortalecer los sistemas de salud y abordar los determinantes, asignar los recursos necesarios, y garantizar el acceso a todas las intervenciones y servicios de salud pública.
 10. Que dentro de las citadas once (11) funciones, se encuentra las de monitoreo y evaluación de la salud y el bienestar, la equidad, los determinantes sociales de la salud y el desempeño e impacto de los sistemas de salud; la vigilancia en la salud pública: el control y la gestión de los riesgos para la salud, las emergencias, la promoción y gestión de la investigación y el conocimiento en el ámbito de la salud.
 11. Que se hace necesario fortalecer las capacidades de las autoridades de salud para implementar los procesos de monitoreo y evaluación, incluyendo el uso de tecnologías de la información, la administración de datos, la previsión y la configuración de escenarios, y el análisis y la utilización de esta información en los procesos de formulación de políticas para la salud y de planificación sectorial para responder a las necesidades de salud de la población.
 12. Que el fortalecimiento de la vigilancia requiere de un flujo de datos constante e ininterrumpido al grupo de actores involucrados en la gestión de la respuesta a los eventos, tanto nacionales como internacionales.
 13. Que la investigación es la generación de conocimiento científico que soporta las bases para la generación de políticas públicas de salud.

¹ <https://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/sustainable-development-goals.html>

² <https://www.paho.org/es/temas/funciones-esenciales-salud-publica>

14. Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 43 establece como **competencias de los departamentos**, entre otras:
- i. Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el sistema;
 - ii. Monitorear y evaluar la ejecución de los planes y acciones en salud pública de los municipios de su jurisdicción;
 - iii. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública;
 - iv. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud.
 - v. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los nacionales.
 - vi. Definir y aplicar sistemas de evaluación y control de gestión técnica, financiera y administrativa a las instituciones que participan en el sector y en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; acorde a los lineamientos del MPS, así como divulgar sus resultados, con la participación de las entidades territoriales.
15. Que la Ley 1751 de 2015, reglamenta la **Política para el manejo de la información en salud**. Con el fin de alcanzar un manejo veraz, oportuno, pertinente y transparente de los diferentes tipos de datos generados por todos los actores, en sus diferentes niveles y su transformación en información para la toma de decisiones, se implementará una política que incluya un sistema único de información en salud, que integre los componentes demográficos, socioeconómicos, epidemiológicos, clínicos, administrativos y financieros. Los agentes del sistema deben suministrar la información que requiera el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos y condiciones que se determine.
16. Que el Decreto 3518 del 2006, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016. Crea y reglamenta el **Sistema de Vigilancia en Salud Pública -SIVIGILA-**, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población, con el fin de orientar las políticas y la planificación en salud pública; tomar las decisiones para la prevención y control de enfermedades y factores de riesgo en salud; optimizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones; racionalizar y optimizar los recursos disponibles y lograr la efectividad de las acciones en esta materia, propendiendo por la protección de la salud individual y colectiva.
17. Que el mencionado Decreto, en su artículo 4º establece que la información obtenida como consecuencia de la implementación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, **SIVIGILA**, deberá ser utilizada para cumplir con las siguientes **finalidades**:
- i. Estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública;
 - ii. Detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública;
 - iii. Detectar brotes y epidemias y orientar las acciones específicas de control;
 - iv. Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores;

- v. Identificar necesidades de investigación epidemiológica;
- vi. Facilitar la planificación en salud y la definición de medidas de prevención y control;
- vii. Facilitar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones en salud;
- viii. Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud;
- ix. Orientar la formulación de políticas en salud pública.”

18. Que la Resolución 1841 de 2013, en su artículo 2 adopta el **Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021** y establece las responsabilidades de las entidades territoriales entre las que se encuentran las de adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012- 2021, cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina el Ministerio.

19. Que la Resolución 1281 de 2014, indica que le corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social definir, diseñar, reglamentar, implantar y administrar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad y el Sistema Integral de Información en Salud, una de las estrategias corresponde el Observatorio Nacional de Calidad y Humanización en Salud, el cual tiene por objeto, establecer los lineamientos que permiten la integración de la información en salud generada por los Registros, Observatorios y Sistemas de Seguimiento Nacionales –ROSS– al Observatorio Nacional de Calidad y Humanización en Salud ONCHS, articulándolos al Sistema de Información en Salud y Protección Social SISPRO.

20. Que en la misma Resolución 1841 de 2013, el capítulo 9.5 numeral 25 del anexo técnico, define como una de las responsabilidades de los departamentos: *“Promover, orientar y dirigir el desarrollo de herramientas, como observatorios, estudios e investigaciones periódicas y sistemáticas, que permitan identificar las necesidades y problemas de salud de la población y realizar el análisis de la respuesta sectorial, transectorial y comunitaria, que provean evidencia para la evaluación y ajuste del Plan Territorial de Salud”*.

21. Que mediante Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre del 2020: *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, se asignan funciones a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social a través de la Subsecretaría de Planeación para la Atención en Salud entre las que se encuentra:

“(…)Dirigir, coordinar e implementar el Observatorio de Salud relacionado con los estudios y análisis de la situación de salud (epidemiología y demografía) en el departamento, para la planeación de la gestión y atención y el desarrollo del sector con infraestructura tecnológica adecuada, incluyendo el análisis de datos, la articulación de los sistemas de información y las plataformas digitales interoperables y mantener actualizada la información de la situación de calidad de vida y salud de la población, integrando los análisis epidemiológicos, de aseguramiento y el de las condiciones de vida de los habitantes, entre otros”

22. Que se hace necesario armonizar los distintos lineamientos y disposiciones normativas relacionadas con los Observatorios en Salud, a las necesidades departamentales, en materia de nuevo conocimiento y propender por el



fortalecimiento del Análisis de la Situación de Salud del Departamento y de sus municipios; así como la articulación y unificación de fuentes de información en salud en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, las funciones esenciales de salud pública, Plan Decenal de Salud Pública, Política de Atención Integral en Salud, Plan de Desarrollo Departamental y Plan Territorial de Salud vigentes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN. Créese el Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), como instancia que promueva el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, facilite el análisis de desigualdades, propenda por mitigar las cargas de enfermedad mediante la difusión de información para la toma de decisiones, el mejoramiento de las condiciones de vida y salud de la población y promoción de la equidad, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones y disponiendo servicios digitales para la consulta de información.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA DEL OBSERVATORIO. El Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), tendrá una naturaleza articuladora, de participación social, de divulgación de la información y apropiación social del conocimiento en salud del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETIVO GENERAL. Monitorear la información en salud del territorio antioqueño y disponer evidencias para el direccionamiento del sector, con equidad, analizando los determinantes sociales de la salud, la utilización de los servicios, accesibilidad geográfica y cultural, para aportar al mejoramiento de la salud de la población.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Los objetivos específicos del OSSSA, son:

- Procesar y transformar los datos de salud en información para la toma de decisiones.
- Interpretar, analizar y evidenciar realidades en salud con enfoque diferencial.
- Disponer y compartir la información, promover la investigación, gestionar el conocimiento y la innovación para la evolución del sector, incluyendo los diferentes actores.

ARTICULO QUINTO. CONFORMACIÓN. Se conformará el equipo de trabajo para la implementación de actividades del plan de trabajo. El equipo operará mediante las tríadas compuestas por:

Rol de asesor metodológico: estandarización de herramientas, documentación y capacitación en planes de análisis y revisión de productos para difusión de la información requerida.



Rol de gestión de información: referente tecnológico quien dispone de manera confiable y oportuna las salidas y canales de acceso para consulta y generación de datos requeridos por los ROSS

Referente técnico: cada una de las dependencias que monitorean los ROSS al interior de la SSSA serán quienes realicen la gestión de datos, procesamiento, transformación y análisis de la información a entregar.

El Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), estará conformado por:

Rol Asesor:

1. El Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud o su profesional universitario delegado.
2. El Subsecretario de Salud Pública o su profesional universitario delegado.
3. El Subsecretario de Prestación de Servicios de Salud o su profesional universitario delegado.
4. Un profesional universitario delegado de la Dirección de Asuntos Legales
5. Un profesional universitario de la Dirección Administrativa y Financiera
6. Un profesional universitario delegado por el Subsecretario (a) de Planeación para la Atención en Salud (quien actuará como Secretario Técnico)
7. Profesionales de apoyo a la gestión con formación en epidemiología o afines asignados para el observatorio OSSSA

Rol de gestión de información:

1. Profesionales Universitarios en Gerencia de Sistemas de Información y/o ingeniería delegados por el Subsecretario (a) de Planeación para la Atención en Salud.
2. Un profesional Universitario, en Gerencia de Sistemas de Información y/o ingeniería delegado por el Subsecretario (a) de Salud Pública.
3. Un profesional Universitario en Gerencia de Sistemas de Información y/o ingeniería delegados por el Subsecretario de Prestación de Servicios de Salud.
4. Profesionales Universitarios de apoyo a la gestión con formación en ingeniería de sistemas, gerencia de información y ciencia de datos

Rol de referente técnico:

1. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Salud Ambiental y Factores de Riesgo
2. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Salud Colectiva
3. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Laboratorio Departamental de Salud Pública
4. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
5. Profesionales universitarios delegados para cada núcleo temático de la Dirección Calidad y Redes de Servicios de Salud

PARÁGRAFO: El OSSSA podrá tener invitados, quienes tendrán voz, pero no voto

ARTICULO SEXTO. FUNCIONES. El Observatorio en Salud de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (OSSSA), tendrá las siguientes funciones:

- Articular las fuentes de información, registros, sistemas de seguimiento, salas situacionales y Observatorios de Salud (ROSS) en los niveles municipales y regionales del departamento de Antioquia, estandarizando, homologando y unificando la información en salud disponible para las entidades territoriales, las aseguradoras, o quien haga sus veces, los prestadores de servicios de salud, los organismos de control, comunidad académica y comunidad en general.
- Proveer información y evidencia sobre desigualdades sociales y económicas e inequidades en salud, necesaria para orientar políticas e intervenciones en los territorios y grupos vulnerables.
- Consolidar la sala situacional central SSC, para evaluación del impacto de planes programas y proyectos, el análisis multifactorial de equidad y análisis del cumplimiento de metas en salud en el marco de las metas del plan territorial de salud, funciones esenciales de la salud pública y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, entre otros.
- Promover la producción de información y conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, articulando la investigación en salud, con instituciones que desarrollan proyectos de investigación en salud, desarrollo tecnológico e innovación mediante el proceso de gestión del conocimiento y la innovación de la gobernación de Antioquia
- Articularse con los observatorios regionales, nacionales e internacionales que permitan hacer geo comparaciones, análisis comparativos y productos de gestión del conocimiento, la información y las comunicaciones en salud para facilitar la toma de decisiones
- Publicar los análisis: desigualdades geográficas, línea de base, seguimiento trimestral e infografías

FUNCIONES DE LOS ROLES ASESORES

- Documentar el marco general, conceptual y de implementación, procedimientos, instructivos, formatos y herramientas necesarios para el análisis del índice de inequidad en salud, análisis de desigualdades geográficas, y otros análisis priorizados en el observatorio OSSSA
- Liderar el análisis, interpretación y generación de evidencias con enfoque diferencial, construyendo índices de inequidad en salud, análisis de desigualdades geográficas, y otros análisis priorizados en el observatorio OSSSA
- Evaluar el cumplimiento de actividades programadas y los diferentes análisis priorizados en el observatorio OSSSA para el período, proponiendo ajustes oportunos en desviaciones identificadas y presentar informe anual de actividades
- Participar en redes de conocimiento, difusión de actividades académicas, publicaciones y convocatorias de investigación

FUNCIONES DE LOS ROLES DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN:

- Procesar y transformar información (recolección, tabulación, diagramación, georreferenciación) para líneas de base y solicitudes del observatorio OSSSA.

- Visualización de datos gráficos, según la información objeto de monitoreo.
- Aplicar ciencia de datos y automatización en la gestión de información.
- Disponer y compartir la información acorde a lineamientos en micrositio web.
- Contribuir a la construcción de un lago de datos en salud para el departamento.

FUNCIONES DE LOS ROLES REFERENTES TÉCNICOS

- Participar en la definición de la información necesaria para la realización de publicaciones y diferentes análisis.
- Gestionar la información, realizar búsquedas de literatura y aportar a los diferentes análisis en su núcleo temático.
- Análisis comparativo de información retrospectivos y prospectivos.
- Participar en el diseño de herramientas para visualización de datos
- Participar en el análisis de posibles causas y factores de riesgo.
- Valorar y describir medidas de intervención y alternativas de solución.
- Apoyar la divulgación de productos de conocimiento del OSSSA y SSC.
- Actualizar e incorporar información de acuerdo a las temáticas definidas en el plan de trabajo.

ARTICULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA. El secretario técnico del OSSSA será un profesional universitario designado por la Subsecretaria de Planeación para la Atención en Salud, quien velará por su funcionamiento, será el encargado de custodiar las actas de reunión, convocar a las reuniones, realizar el seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y seguimiento al cumplimiento de los lineamientos del equipo de trabajo.

ARTICULO OCTAVO. SESIONES. El equipo de trabajo, se reunirá de manera ordinaria la primera semana de cada mes, o como mínimo 11 veces en el año y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, previa citación del secretario técnico.

PARÁGRAFO: Las sesiones serán presenciales o virtuales, según lo determine el equipo, y de ser virtuales el Secretario Técnico conservará el o los correos de citación, las respuestas de los citados, las consideraciones y eventual decisión, en formato PDF.

ARTÍCULO NOVENO. ACTAS. De cada reunión se elaborarán y mantendrán debidamente archivadas, en medios electrónicos o digital, las actas correspondientes, en la carpeta de One-drive "OSSSA"³.

ARTICULO DÉCIMO. PLAN DE TRABAJO. El equipo contará con un plan de trabajo anualizado y deberá autogestionar su cumplimiento. El plan de trabajo del observatorio integra las siguientes acciones a seguir:

- i. Consolidación de documento técnico, marco general, marco conceptual y marco de implementación OSSSA

³ https://gobantioquia-my.sharepoint.com/personal/flopezg_antioquia_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fflopezg%5Fantioquia%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2F00%5FOSSSA%2FACTAS%20OSSSA

- ii. Levantamiento y estandarización de procedimientos e instructivos de gestión de información, investigación, gestión del conocimiento y comunicaciones para el observatorio OSSSA
- iii. Priorización de indicadores e información para publicación
- iv. Levantamiento de línea de base trimestral comenzando el último trimestre de 2021
- v. Construcción y actualización del índice de inequidad en salud, análisis de desigualdades geográficas y análisis comparativos de indicadores priorizados
- vi. Articulación con redes de conocimiento, difusión de actividades académicas, publicaciones y convocatorias de investigación

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fara Alejandra López Gutiérrez Profesional Universitario - Subsecretaría Planeación para la Atención en Salud		08/09/21
Proyectó	Martha Londoño Epidemióloga Apoyo a la Gestión FNPS		08/09/2021
Proyectó	Alejandro Toro Profesional Universitario - Dirección de Asuntos Legales Salud		03/09/21
Revisó	Natalia Montoya Palacio Subsecretaría de Salud Pública		
Revisó	Cesar Augusto Gómez Fonnegra Subsecretario Prestación y desarrollo de Servicios de Salud		08-09-21
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales Salud		
Aprobó	Ligia Amparo Torres Acevedo Subsecretaría Planeación para la atención salud		08/09/21

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la **Sede GUAIMARAL** (DANE 205761000196) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** (DANE 105761000299) del Municipio No Certificado de **SOPETRÁN**, Departamento de Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el Artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85° y 86° de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de

Handwritten signature

Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede GUAMARAL (Código DANE 205761000196 de la I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia

Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** (DANE 105761000299) ubicada en el Municipio No Certificado de Sopetrán, Departamento de Antioquia ha prestado el servicio público educativo amparada legalmente en los siguientes actos administrativos:

La Resolución Departamental N° 030856 del 21.03 de 2014, "Por la cual se reorganizan y se clausuran unos establecimientos educativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede Reconocimiento de Carácter oficial y se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** del Municipio de Sopetrán". En el Artículo 3° del acto administrativo mencionado se establece: "Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, **Jornada: Diurna** (Completa) para La Educación Formal Regular; **Jornada: Nocturna**, y podrá ofertar el programa Sabatino - Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial; calendario "A", de propiedad del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia, y cuyas plantas físicas son propiedad del mismo Municipio".

Mediante la Resolución Departamental S201500000748 del 13.01. de 2015 se aclaró el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° 030856 del 21 de marzo de 2014, el cual quedó de la siguiente manera: "Reorganizar los siguientes establecimientos educativos: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA** con las sedes donde ha venido ofertando el Servicio Educativo (sede principal DANE 105761000299); sede Tafetanes (DANE 205761000412), sede la Otrabanda (DANE 205761000617), **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA BÁRBARA** (DANE 205761000307), **CENTRO EDUCATIVO RURAL GUAIMARAL** (DANE 205761000196), **CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMENTROS** (DANE 205761000625), **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA PUERTA** (205761000048), **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HORIZONTES** (DANE 205761000340), anexar las siguientes sedes: **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL RODEO** (205761000030), **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN NICOLÁS** (DANE 205761000200), **CENTRO EDUCATIVO RURAL JUNTAS** (DANE 205761000463), **CENTRO EDUCATIVO RURAL CÓRDOBA** (DANE 205761000056) **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL POMAR** (DANE 205761000188) **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL SAUCE** (DANE 205761000722) constituyendo una sola Institución Educativa que en adelante se denominará **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones: Calle 14 N° 10 – 09 (Sede Principal), Carrera 9 N° 11 – 14 (Corregimiento San Nicolás), vereda Guaimaral, vereda Los Almendros, vereda Juntas, vereda La Puerta, vereda El Rodeo, Carrera 10 N° 9 – 28 (Corregimiento Córdoba), Calle 11 N° 12 – 25 (Corregimiento Horizontes), vereda Santa Bárbara, vereda El Pomar, vereda Los Sauces Santa Bárbara, vereda

Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede GUAMARAL (Código DANE 205761000196 de la I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia

Tafetanes, vereda La Otrabanda del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicados 2021020049091 del 07/09/2021 solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Sopetrán, solicitamos realizar el siguiente traslado temporal de los estudiantes de preescolar, básica primaria y secundaria en dicho municipio, así: Trasladar temporalmente los estudiantes del C. E. R. GUAIMARAL, código DANE 205761000196, que pertenece a la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, código DANE 105761000299, para el C. E. R. LOS ALMENDROS, código DANE 205761000625, que pertenece I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA, código DANE 105761000299, debido al inicio de trabajos de adecuación y mantenimiento de la planta física del C.E.R. GUAIMARAL. Este traslado se hará, mientras duren los trabajos mencionados. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Autorizar de manera temporal y mientras duren las obras en la planta física de la Sede GUIAMARAL (DANE 205761000196) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299) la prestación del servicio educativo en el CENTRO EDUCATIVO RURAL LOS ALMENDROS (DANE 205761000625) del Municipio No Certificado de SOPETRÁN, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Autorizar a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA (DANE 105761000299) sede principal, ubicada en la Calle 14 N° 10 – 09 del Municipio No Certificado de Sopetrán, a funcionar en Jornada Diurna (completa) mientras duren las obras en la planta física de la Sede GUAIMARAL.

ARTÍCULO 3º. Una vez termine la intervención en la planta física de la Sede GUAIMARAL será responsabilidad del Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA del Municipio No Certificado de Sopetrán - Antioquia, informar a la Dirección de Permanencia Escolar dicha situación.


ARTÍCULO 4º. Las demás sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA del Municipio No Certificado de Sopetrán, Departamento de Antioquia, no tienen modificación alguna.

Por la cual se autoriza de manera temporal la prestación del servicio educativo en una planta física diferente a la autorizada a la Sede GUAMARAL (Código DANE 205761000196 de la I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA del Municipio de Sopetrán, Departamento de Antioquia

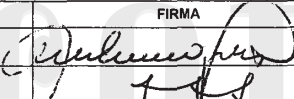
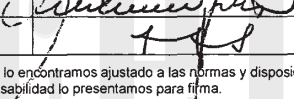
ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SANTA TERESITA del Municipio No Certificado de Sopetrán, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Sopetrán. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Eugenia García Duque Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales		Septiembre 10 de 2021
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales		9/9/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060089920

Fecha: 13/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 2015 y los Decretos expedidos por el Gobernador de Antioquia 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y 2020070000007 del 2 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 94 Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como Diseñar estrategias de comunicación, relacionamiento y movilización para contribuir con la proyección, posicionamiento, mejora de la imagen institucional y acercamiento a los diferentes grupos de interés.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto 2021070000528 del 1 de febrero de 2021 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados en la competencia asignada por el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 a la Oficina de Comunicaciones.
3. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones"; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
4. Que, en consideración a lo anterior, el jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la operación logística para la conceptualización, producción, operación y coordinación de campañas, estrategias de relaciones públicas, activaciones de publicidad y marca, eventos protocolarios, institucionales y académicos,

deportivos y culturales, que involucran a la comunidad o requieran la presencia institucional de la Gobernación de Antioquia”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
YULEIDY HENAO UPEGUI	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GÓMEZ URIBE

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO CUARTO. El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto Departamental 0007 de 2020.

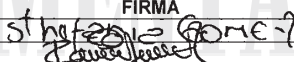

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


HENRY HORACIO CHAVES PARRA

Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		13-09-2021
Revisó:	Camila Alexandra Zapata Zuluaga		13-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2021060090203

Fecha: 14/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE TRANSFIEREN UNOS RECURSOS FINANCIEROS A LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA – HOMO-
PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN
EN SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial
las conferidas por la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 715 del 2001, le corresponde al ente territorial brindar asesoría y asistencia técnica a los Municipios del Departamento para la implementación, desarrollo y ejecución de las Acciones de Salud Pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción.
2. Que en el numeral 3.1. del artículo 3 de la Resolución 3202 de 2019, se especifica que las Rutas Integrales de Atención en Salud — RIAS, serán el referente para:

"(...) Orientar a los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud—SGSSS y demás entidades responsables de las acciones en salud para que, en el marco de sus competencias y funciones, articulen las intervenciones individuales y colectivas, a realizar en los ámbitos territoriales y en los diferentes grupos poblacionales."

3. Que las entidades del orden territorial en el ámbito de sus competencias de Dirección, asignadas en los artículos 42, 42.1 y 42.4, 43, 43.1.2, 43.1.3. y 43.1.5 y 44, 44.1.1 de la Ley 715 de 2001, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Entidades Promotoras de Salud, entidades obligadas a compensar y las entidades a cargo de los Regímenes de Excepción y Especiales, en cumplimiento de sus funciones, adelantarán los planes y acciones necesarios para la

A *Q*

implementación, adaptación y adopción de la Rutas Integrales de Atención en Salud.

4. Que en el artículo 3 de la Resolución 2626 de 2016 define que las entidades territoriales ejercerán el liderazgo de la implementación y el seguimiento de la Política de Atención Integral en Salud dentro de su jurisdicción, con el acompañamiento de este Ministerio. La implementación y seguimiento del Modelo de Acción Integral Territorial - MAITE será responsabilidad de las entidades territoriales, de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB, de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública, privada o mixta, y de las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, relacionadas con la promoción, mantenimiento de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación y muerte digna, cada una en el marco de sus competencias.
5. Que el artículo 4 de la Resolución 2626 de 2016, define que el objetivo de las RIAS es regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en Salud para las personas, familias y comunidades por parte de los diferentes integrantes del SGSSS y demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.
6. Que el numeral 6.2 del artículo 6 de la Resolución 3202 de 2019, define Ruta Integral de Atención en Salud de Grupos de Riesgo. Incorporando acciones sectoriales e intersectoriales; intervenciones individuales y colectivas, con el propósito de identificar e intervenir oportunamente factores de riesgo, ya sea para evitar la aparición de una o varias condiciones específicas en salud o para realizar el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación, según cada situación.
7. Que hace parte de las rutas de riesgos la RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones y las RIAS para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento.
8. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: *"Fortalecimiento Salud para el alma-salud mental y convivencia Social Antioquia"*, matrícula 2020003050136, incluido en el COAI 2021 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2021.
9. Que la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia, como responsable de regular las condiciones necesarias para asegurar la integralidad en la atención en salud mental para las personas, familias y comunidades como parte integral del SGSSS a efectos de contribuir al mejoramiento de los resultados en salud y reducir la carga de la enfermedad.

10. Que la E.S.E. Hospital Mental, ha formulado *PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA RUTA DE ATENCIÓN EN SALUD MENTAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*.
11. Que la citada propuesta de aplicación se ajusta a lo establecido en "Manual metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud - RIAS" desarrolladas por el Ministerio de Salud y Protección Social y adoptado en el artículo 1 de la resolución 3202 de 2019
12. Que con la finalidad de darle continuidad al Plan de Desarrollo "*Unidos por la Vida*", en la implementación del Programa "*Salud para el Alma*", y para garantizar el desarrollo, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3300026964, y el de Registro Presupuestal No. 4300031861, donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: 2320202009/131D/4-SP2611/C19053/010081 – RENTAS CEDIDAS DIFERENTES LEY 643
Valor: \$ 300.000.000 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L).

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: TRANSFERIR los recursos financieros por valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$300.000.000) a la "*Empresa Social del Estado, Hospital Mental de Antioquia*", del presupuesto de Rentas Cedidas diferentes a la Ley 643 de 2.001, correspondiente al Rubro: 2320202009/131D/4-SP2611/C19053/010081 – RENTAS CEDIDAS DIFERENTES LEY 643 de la vigencia fiscal del 2021, en la siguiente forma:

En el mes de agosto de 2021 la suma de \$ 300.000.000

ARTICULO SEGUNDO: Dar cumplimiento exclusivo a la transferencia de estos recursos financieros a la E.S.E. Hospital Mental de Antioquia para darle continuidad al Plan de desarrollo "*Unidos por la Vida*", en la implementación del programa bandera "*Salud para el Alma*".

ARTICULO TERCERO: Los recursos que por medio del presente acto administrativo se transfieren, deben ser incorporados al presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia, actuando como ordenador del gasto, y serán ejecutados de acuerdo con la propuesta de implementación de la ruta de atención en salud mental del departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos asignados no ejecutados o comprometidos al finalizar la vigencia 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia dentro de los 30 días calendario

A

siguientes al termino señalado, junto con los rendimientos generados desde la fecha de ingreso de los recursos a la cuenta bancaria informados hasta la fecha de traslado efectivo de los remanente de capital que no hubiesen sido comprometidos ni ejecutados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan de trabajo deberá ser aprobado por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones propuestas para la ejecución de la Resolución de transferencia serán realizadas por personal idóneo con la formación y experiencia profesional relacionada. Así como la capacidad técnica y operativa para el oportuno cumplimiento del objeto de la presente Resolución y el desarrollo pertinente y profesional de los diferentes procesos técnicos requeridos para el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el desarrollo y ejecución de la Resolución 3202 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Gerencia de Salud Pública adelantará el seguimiento y verificará la adecuada utilización de los recursos. En el caso de que la ESE Hospital Mental no ejecute los recursos transferidos, estarán en el deber de reintegrar a la Tesorería de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia con los rendimientos, so pena la imposición de medidas de control y acciones judiciales procedentes.

ARTÍCULO SEXTO: REQUISITOS PARA EL GIRO. La E.S.E. Hospital Mental de Antioquia presentará al Departamento de Antioquia –Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia- Subsecretaría de Salud Pública – Dirección de Salud Colectiva, los siguientes documentos y soportes que permitan verificar la ejecución de los recursos financieros:

- Presentar un cronograma con la especificación de actividades vinculadas a cada uno de los productos. Este será requisito para la iniciación de la ejecución de las actividades del plan y para el primer pago.
- Entrega en medio magnético de los correspondientes contratos. Este será requisito para el primer pago.
- Informe mensual, demostrando las acciones realizadas y el cumplimiento del plan de trabajo del que habla el artículo cuarto de la presente Resolución. Los primeros diez días del mes siguiente.
- Informe mensual financiero con los respectivos documentos que acrediten los movimientos de la cuenta bancaria certificada para el manejo exclusivo de los recursos destinados para el Comité Departamental de Drogas.
- Presentar los soportes de ejecución de las actividades que se desarrollan, de acuerdo con lo señalado en la presente Resolución.
- Proporcionar a las comunidades intervenidas información sencilla y práctica sobre las acciones en salud mental que se realizarán en la comunidad.
- Realizar el apoyo físico y logístico para la realización de los encuentros subregionales que adelante la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia.

- Dar los créditos al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en todo material impreso, magnético, oral y/o audiovisual, y que se produzca en cumplimiento del objeto de la Resolución, tanto en actividades grupales o masivas, como de carácter comunicacional. Cualquier trabajo académico y de investigación que pudiera resultar de la ejecución de la presente Resolución, deberá contar con el aval y autorización previa de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
- Realizar las reuniones administrativas relacionadas a la ejecución del objeto de la Resolución.
- Presentar informes parciales, de acuerdo con los requerimientos establecidos para el cumplimiento del objeto de la Resolución.
- Informe final en el que se consigne toda la información técnica y financiera que dé cuenta del desarrollo de las acciones ejecutadas y sus costos; en el que se detalle los productos alcanzados en la ejecución del plan de trabajo aprobado por la Secretaría Seccional de Salud y protección Social de Antioquia.
- Entregar junto con el informe final del contrato, el soporte documental que conforma la memoria institucional de la Resolución de acuerdo con las exigencias de la Ley 594 de 2000 o Ley de Archivos.
- Coordinar, cuando sea necesario durante la ejecución de la Resolución, las acciones a realizar con la ESE Carisma, quien ejecuta en el Departamento las acciones para la implementación de la Política Nacional de Salud Mental, y las demás acciones que desarrolla en el marco de los proyectos de Salud Mental para el Departamento.
- Apoyar a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA en las diferentes instancias en donde se trate de asuntos relacionados con la RIAS 4 (para población con riesgo o presencia de trastornos mentales y del comportamiento manifiestos debido a uso de sustancias psicoactivas y adicciones) y 5 (para población con riesgo o presencia de trastornos psicosociales y del comportamiento).
- Presentar los certificados de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, expedidos por el revisor fiscal de la entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993, 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007.
- Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
- Para efecto de todas las actividades que se van a desarrollar en el marco de la Resolución de transferencia, el operador y las personas que este contraten para el desarrollo del objeto, están obligados a adoptar todas las precauciones y medidas establecidas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, en cuanto a la bioseguridad para la prevención de la propagación del COVID 19, lo que se evidenciará con la presentación de protocolos de bioseguridad para proteger a todos trabajadores, contratistas, asociados y visitantes del lugar de trabajo los cuales deberán ser implementados bajo su responsabilidad. Dichos protocolos deberán allegarse a la respectiva dependencia contratante por intermedio del supervisor, en el momento de la firma del acta de inicio, o a más

tardar dentro de los 4 días posteriores a la suscripción de la misma. Los protocolos presentados podrán ser sujetos de verificación con el fin de corroborar que se cumplan los requisitos normativos definidos por los entes gubernamentales para enfrentar la pandemia por el COVID 19.

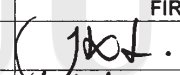


- Las demás que sean inherentes a la correcta ejecución de la Resolución de Transferencia.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 15 de diciembre del año 2021, fecha en la cual deberán presentar los soportes de ejecución de las actividades, a cargo de la ESE Hospital Mental de Antioquia y proceder con la correspondientes devolución de saldos financieros, no ejecutados en caso de ser procedente y los rendimientos financieros, aclarando el saldo correspondiente a la no ejecución y el valor de los rendimientos financieros generados por separado.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JULIANA CATANO LÓPEZ Profesional Universitaria		07-Sep-2021
Revisó:	NATALIA MONTOYA PALACIO Gerente de Salud Pública		13-Sep-2021
Aprobó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2021060090210

Fecha: 14/09/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: Realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo y calificación operacional al equipo Titulador Automático Metrohm 904 y sus accesorios, del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	HECTOR ANDRES HENAO ZULUAGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

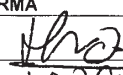

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Andrés Henao Zuluaga Profesional Universitario		14/09/2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director De Asuntos Legales		14/09/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060090211

Fecha: 14/09/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Permitir el uso y goce en calidad de arrendamiento del terreno comprendido en el hangar 71 del aeropuerto Olaya Herrera del municipio de Medellín, ubicado en la carrera 67 # 1B-15."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JUAN CARLOS TRUJILLO MAZO	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 2020007000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.



ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JOHAN SEBASTIAN AGUDELO GONZALEZ – ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretario de Suministros y Servicios (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o arrendamiento.

Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato al municipio de Venecia, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-6256 propiedad del Departamento de Antioquia" los cuales pueden ser consultados en la Dirección Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.

Que teniendo en cuenta las características del contrato de comodato y la naturaleza jurídica de las entidades contratantes, la modalidad de contratación correspondiente es la contratación directa contemplada en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece que será procedente la contratación directa a través del contrato interadministrativo, siempre y cuando las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.



“ POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

Que el contrato de comodato o préstamo de uso es gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal y, por lo tanto, no se afecta el presupuesto de las entidades que lo suscriben.

Que el Comité de Administración de Bienes recomendó entregar en comodato el bien inmueble descrito al municipio de Venecia, Antioquia, y el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, fue informado de la actuación precontractual para “Entregar a título de comodato al municipio de Venecia, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-6256 propiedad del Departamento de Antioquia.” con plazo de Un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

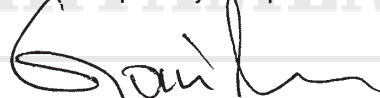
ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para “Entregar a título de comodato al municipio de Venecia, Antioquia, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 010-6256 propiedad del Departamento de Antioquia.” con plazo de Un (1) año a partir de la suscripción del acta de inicio, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9ª de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


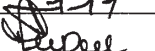
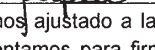
ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de publicación.

Dada en Medellín a los

Publíquese y cúmplase



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	Jhonatan Suárez Osorio / Director de Bienes y Seguros		
Revisó y Aprobó	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION

Por la cual se confiere comisión de servicios y se ordena el pago de viáticos y gastos de transporte a un Profesional Universitario – Dirección de Permanencia Escolar.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones y en especial de las conferidas en el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO QUE:

UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, visitará el municipio de Nariño para realizar acompañamiento de concepto técnico a la sede temporal y reubicación de estudiantes de la IER Puerto Venus-Sede el Piñal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Comisionar a **UBEIMAR ORTIZ RAMIREZ** identificado con la cédula No. 70.726.395, Profesional Universitario, adscrito a la Dirección de Permanencia escolar de la Secretaria de Educación de Antioquia, para realizar acompañamiento de concepto técnico a la sede temporal y reubicación de estudiantes de la IER Puerto Venus-Sede el Piñal en el municipio de Nariño.

Lugar de la comisión	Duración	Días Pernoctados	Días sin Pernoctar	Tipo de Transporte
Municipio de Nariño	16/09/2021 al 17/09/2021	1	1	Terrestre

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos correspondientes a manutención, alojamiento, transporte terrestre y aéreo (solo autorizado para buses y busetas de rutas públicas con tarifas oficiales no puerta a puerta y con tarifas oficiales), serán asumidos por la

Secretaría de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellin - Colombia - Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Secretaria de Educación de Antioquia, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No CDP No. 3000044093 - 26/01/2021, Rubro: 231010100110/151F/0-3010/C22016/020261 SGP-EDUCACION, Proyecto: 02-0261/003>001. Viáticos y Gastos de viaje para el personal administrativo de la Secretaria de Educación.

ARTICULO TERCERO: El Profesional Universitario comisionado deberá actuar de conformidad con la normatividad vigente, en el marco de los procesos y procedimientos del Sistema Integrado de Gestión – SIG, cumplir con el objeto de la comisión y presentar por escrito a la Subsecretaria Administrativa el informe respectivo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró:	KAREN DANIELA DAVILA ECHAVARRIA Secretaria Dirección de Permanencia Escolar		10/09/2021
Revisó:	JULIANA DÍAZ GARCÍA Directora de Permanencia Escolar		10/09/2021
Aprobó:	TATIANA MARITZA MORA Subsecretaria de Planeación Educativa		10/09/2021
Revisó:	JULIO CESAR TORRES BETANCUR Profesional Especializado – Dirección Financiera		14/09/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Secretaria de Educación
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 Tel: 383.84.81
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 41 9000 – 409 90 00
Medellín - Colombia - Suramérica

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
